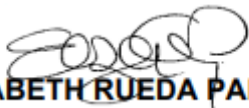


Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial de Puerto Santander N.S., para lo que se sirva ordenar, informando el recibido oportuno vía mensaje de datos, con fecha diecisiete (17) de enero de 2024, hora 11:26 a.m., del escrito de subsanación de demanda, dentro de la acción cambiaria promovida por el señor JAVIER EDUARDO CASADIEGOS LEAL contra el señor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO.

Puerto Santander, 1 de febrero de 2024.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, dos de febrero de dos mil veinticuatro

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la demanda incoada por el señor JAVIER EDUARDO CASADIEGOS LEAL contra el señor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, tenemos que, estudiado el documento título valor y/o título ejecutivo – letra de cambio aportada y base de la presente ejecución, debe afirmarse que este reúne para la presente acción cambiaria, los requisitos comunes como los requisitos particulares de que tratan los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P., habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar al señor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, C.C. No. 88.253.833, pagar al señor JAVIER EDUARDO CASADIEGOS LEAL, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

- ▶ TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000,00), por concepto del capital insoluto.
- ▶ Los intereses de plazo pactados y causados desde el día quince (15) de enero del 2023 hasta el día (30) de mayo del 2023, conforme el interés bancario liquidado y autorizado por la superintendencia financiera, vigente para esa época.
- ▶ Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados conforme lo establece el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del día 1 de junio del año 2023 conforme a lo pretendido en el escrito virtual de demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2º. Ordenar, la notificación de este auto, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto y pertinente en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3°. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

4°. Pronunciarse en auto separado respecto de la solicitud de medidas cautelares.

5°. Tener al señor JAVIER EDUARDO CASADIEGOS LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.004.843.210 expedida en Cúcuta; como litigante en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


LEONARDO FABIO NIÑO CÁRDENA



**La presente firma escaneada, se estampa, en atención
a que no fue posible por problemas presentados en la plataforma de la Rama Judicial**